



ORDENANZA Nº 412, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1º.- CONCEPTO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación del servicio de ludoteca municipal en los Centros que determine el Ayuntamiento, en aras a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la población de Castrillón.
2. El servicio de ludoteca municipal se desarrollará en los horarios y fechas que establezca el Ayuntamiento de Castrillón

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente las madres y padres, tutoras y tutores del alumnado que solicite, utilice o se beneficie de la prestación.

Artículo 3º.- CUANTÍA

1. Las tarifas se establecen en función de los periodos de utilización del servicio que se indican en el apartado siguiente, no admitiéndose la prestación del servicio por periodos inferiores a los previstos ni el prorrateo de las tarifas.

2. Las tarifas aplicables son las que se indican a continuación:

a) Bono de Semana Santa	38,04 €
b) Bono de Junio	76,08 €
c) Bono de Navidad	76,08 €
d) Bono Curso completo	175,00 €

Estos precios están exentos de IVA en aplicación de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4º.- COBRO

La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio. De acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, previa Resolución de autorización de la prestación del servicio en la que se indicará la bonificación que, en su caso, deba aplicarse.

Los bonos sólo tendrán vigencia para el periodo y año para el cual fueron expedidos.



Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1 - Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de 2 veces el IPREM.
- 2 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENDA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	0,50 IPREM	100%
0,50€	1 IPREM	50%
1 IPREM	1,5 IPREM	25%
1,50 IPREM	2 IPREM	10%

- 3 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos del Servicio de Ludoteca municipal se entenderá por:
 - a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
 - b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
 - c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.
- 4- A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.
 - a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
 - b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.
- 5- La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.
- 6- La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.
- 7- La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Ayuntamiento, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Artículo 6º.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS

Las tarifas se actualizarán cada año en función del porcentaje que determine el Ayuntamiento.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que se varíe el IPREM.

Artículo 7º.- APREMIO

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 28 de febrero de 2012, entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.